



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

ACUERDO NO.19 De Septiembre 18 de 2006

Por el cual se modifica el Acuerdo No 001 marzo del 2.002, manual de convivencia docente

El consejo Superior en uso de sus facultades legales y estatutaria y

CONSIDERANDO

Que el acuerdo 001 de marzo del 2.002 se hace necesario fortalecer el manual de convivencia de docentes, para ajustarlo a los nuevos lineamientos y políticas institucionales

ACUERDA

Modificar el reglamento docente vigente para ajustarlo a los nuevos lineamientos y políticas institucionales:

ARTICULO 1: Son objetivos del presente reglamento

1. Definir los principios y normas que rige las relaciones entre la institución y sus profesores.
2. Establecer los parámetros de selección, clasificación, promoción, y evaluación del cuerpo docente para garantizar la excelencia académica, y en general el cumplimiento de los objetivos institucionales.
3. Promover el desarrollo personal y profesional del profesorado y asegurar las mejores condiciones de equidad laboral y clima laboral.
4. Determinar claramente los derechos y deberes del Estamento.
5. Garantizar la participación de los docentes en los organismos representativos de la dirección institucional,
6. Crear estímulos destinados a facilitar las actividades de investigación docencia y extensión.
7. Procurar la capacitación, actualización y complementación continuadas, del personal docente, en los aspectos científicos pedagógico y cultural, como medios para lograr la excelencia académica.
8. Fomentar el estudio y conocimiento Nacional y de los principios y objetivos que orientan la institución.



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

CAPITULO II CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 2: Es profesor de la institución la persona contratada que realiza actividades de docencia o de investigación o de extensión o administración. Es un empleado de la institución, comprometido con el conocimiento y la solución de los problemas de la región o del país que, con un profundo sentido ético de pertenencia a la misma participa en los procesos de formación integral de sus estudiantes y en hacer de ellos ciudadanos capaces de enfrentar los grandes retos que exige una sociedad moderna y diversa.

ARTICULO 3: La contratación de los profesores en los diferentes tipos de cargos y de dedicación se hará de conformidad con el Código Sustantivo de trabajo, en concordancia con las normas especiales que rige el régimen administrativo y las disposiciones establecidas en este Estatuto y demás reglamentos de la institución.

ARTICULO 4: El ejercicio de la función docente de la institución se rige por la constitución Política, por las leyes laborales y de educación, por el cumplimiento de la misión y objetivos del Proyecto Educativo Institucional y se fundamenta en los siguientes principios:

1. **Excelencia Académica:** El principio rector de la actividad docente es la excelencia académica; a este fin se orientan la clasificación docente, la evaluación, la formación y la actualización intelectual y pedagógica de los profesores
2. **Autonomía Universitaria:** Los profesores serán seleccionados y cumplirán sus funciones en el marco de la autonomía de la Educación Superior, la cual garantiza a la institución la facultad de crear, ordenar y desarrollar sus programas académicos propios, definir y organizar sus profesores y estudiantes; arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión y definir los controles internos para efectos académicos.
3. **Universalidad:** Los profesores tendrán un compromiso con la institución y esta les dará un tratamiento que no implique preferencias o discriminaciones por razones sociales económicas, poéticas, culturales, ideológicas de raza o de credo.
4. **Libertad y Convivencia:** En la institución, como espacio de controversia racional, civilizada, regida por el respeto a las libertades de conciencia, de opinión, de información, de enseñanza de aprendizaje, los profesores practicarán el diálogo y la argumentación como métodos para conseguir la convivencia y la solución de los conflictos.
5. **Comunidad Académica:** Los profesores propenderán por la formación y el fortalecimiento de las comunidades y profesionales en las áreas de sus competencias, con el fin de avanzar en la búsqueda y en la socialización del conocimiento.
6. **Planificación y Evaluación:** Las actividades de los profesores, así como el beneficio de estímulos académicos, se inscribirán en los planes y estrategias generales de la institución, y en los planes y programas específicos de las unidades académicas.
7. **Participación:** Los profesores participan en la vida académica, en forma individual o colectiva, a través de los mecanismos consagrados en la constitución, las leyes y normas de la institución



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

CAPITULO III LOS DERECHOS

ARTÍCULO 5: Además de los derechos que les otorgan la constitución Política, las leyes, los reglamentos de la institución y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidas en ellos, los profesores tendrán los siguientes derechos:

- a. Ejercer sus actividades académicas con plena libertad para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales sociables, económicos, humanísticos y artísticos dentro del principio de la libertad de cátedra, con responsabilidad intelectual y con sujeción a las políticas y definiciones institucionales en materia curricular.
- b. Participar en programas y actividades de actualización y perfeccionamiento académicos, de conformidad con los programas de desarrollo académicos, existentes y de la unidad académica a la que se encuentre adscrito y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestales y financieras de la institución.
- c. Recibir tratamiento respetuoso por parte de superiores, colegas discípulos y empleados administrativos.
- d. Ser contratado para por posiciones de dirección académica y administrativa de conformidad con el Estatuto General y demás reglamentos en la institución y ser designado como representante del profesorado en los órganos de decisión asesoría y consultoría.
- e. Ser incluido en le escalafón docente, ascender en el y permanecer en el empleo, siempre y cuando cumpla con los requisitos y condiciones contempladas en las leyes, Estatutos, normas y reglamentos de la institución.
- f. Gozar de estímulos establecidos en el presente Estatuto, según las reglamentaciones que expida el Comité de Gestión de la Presidencia.
- g. Tener condiciones de trabajo adecuadas para la realización de sus actividades de docencia, de investigación o de extensión.
- h. No ser desmejorado de categoría en la clasificación, ni en sueldo.
- i. Conocer y hacer parte del proceso de evaluación de su desempeño, ser notificado oportunamente del resultado del mismo e interponer los recursos correspondientes ante el Comité Académico Curricular quien emitirá juicio definitivo.
- j. Ser orientado por las correspondientes instancias de la institución cuando se presenten situaciones reglamentarias dentro de su desempeño académico.
- k. Rendir la remuneración y el conocimiento de prestaciones sociales, que le correspondan al tenor de las leyes y disposiciones vigentes.
- l. Obtener las licencias y permisos establecidos en el régimen legal vigente.
- m. Disponer de la propiedad intelectual o de industria, derivadas de las producciones de su ingenio, en las condiciones que prevén las leyes y los reglamentos de la institución.
- n. Disfrutar de las vacaciones en los términos y periodos que reglamenta la institución.
- o. Tener acceso a la información sobre políticas, decisiones, y disposiciones de la institución que puedan afectarlo.
- p. Tener derecho a afiliarse a un sistema de seguridad social, y de bienestar que propenda el mejoramiento personal. Familiar en lo relacionado con la satisfacción de necesidades de salud previsión social, educación, vivienda transporte, y con su participación en actividades sociales, culturales, académicas y profesionales.



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

- q. Los demás que señala la constitución, la Ley y las disposiciones de la institución.

ARTICULO 6: SON OBLIGACIONES DEL DOCENTE

- a. En general.
 - 1. Respetar y cumplir la constitución, las leyes, normas y disposiciones de la institución, en lo relacionado con sus funciones. Y en el Reglamento docente los cuales deben conocer su integridad.
 - 2. Contribuir a hacer realidad la misión y fines de la institución y demás aspectos relativos a su gestión y manejo, consignados en el estatuto General y las demás disposiciones de la misma.
 - 3. Conocer y ampliar en su totalidad el Proyecto Educativo Institucional, en todos los módulos.
 - 4. Contribuir al mejoramiento continuo de la excelencia académica de la institución.
 - 5. Observar un comportamiento ético y desempeñar la responsabilidad, imparcialidad y eficiencia de sus funciones.
 - 6. Cumplir con responsabilidad sus compromisos de asignación académica establecidos por la institución de acuerdo con su marco estatutario y reglamentario.
 - 7. Reportar la asistencia diaria mediante el lleno de registro respectivo, como fundamento único para el reporte de la unidad y el pago correspondiente por la Vicerectoría administrativa, así como notificara anticipadamente a la institución inasistencia justificada y en caso imprevisto, inmediatamente sea posible su comunicación.
 - 8. Contribuir a evaluar oportunamente la producción intelectual de sus colegas, participar en los organismos colegiados y en los procesos de selección de los representantes del profesorado a las distintas estancias u organismos colegiados de acuerdo con las disposiciones de la institución.
 - 9. Tratar con respecto, imparcialidad y rectitud a colegas, estudiantes, directivos, empleados y trabajadores de la institución.
 - 10. Abstenerse de ejercer actos de discriminación políticas, étnica, religiosa o de otra índole o prevalerse de la situación de autoridad y conducción para obtener del estudiantado beneficios personales ajenos a los señalados en los convenios laborales.
 - 11. Responder por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir oportunamente cuenta de su utilización y reponerlos por su valor comercial
 - 12. Contribuir puntualmente a las labores académicas cumpliendo a cabalidad las condiciones contractuales. Las solicitudes de los permisos deberán ser justificadas por escrito ante el Superior inmediato.
 - 13. Evitar el desempeño de cargos de dirección en otras instituciones, cuando ejerza cargos de dirección de tiempo completo en la entidad.
 - 14. Realizar la evaluación de los cursos programados, supletorio, recuperaciones, validaciones y dar a conocer sus resultados al Departamento de Registro y Control y Vicerectoría de docentes dentro de los tres (3) días laborables siguientes a su realización.



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

15. Evitar presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas que no hayan sido formuladas médicamente, o ingerirlas dentro de la institución.
16. Desarrollar los cursos que le sean asignados de acuerdo con los programas, jornadas, horarios y calendarios establecidos.
17. Evitar abandonar o suspender sus labores sin autorización previa de su superior académico administrativo inmediato.
18. Contribuir al desarrollo normal de las actividades de la institución.
19. Informarse oportunamente y acatar las políticas, disposiciones y decisiones que tengan que ver con la vida académica.
20. Entregar en las fechas establecidas los informes, de macro proyectos, comisiones de estudio, de investigación, y demás que le correspondan.
21. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad académica.
22. Dar a conocer a las directivas los hechos que pudieren construir faltas disciplinarias y delitos de cualquier miembro de la comunidad que causen perjuicios a la institución.
23. Observar una conducta acorde con la dignidad de su cargo.
24. Participar en los programas de inducción que la institución organiza y en los de mejoramiento de la actividad docente y las ayudas educativas (audiovisuales, biblioteca, departamento de medios, educativos) aportando con relación a estas últimas los estudios u observaciones que se le requieran,
25. Participar en los programas de extensión que organice la entidad para el mejoramiento pedagógico.
26. Participar en los programas de actualización y mejoramiento del diseño curricular de la institución.
27. Presentar en la semana siguiente a la firma de su contrato y en todo caso antes del inicio del periodo académico respectivo, a la programación de actividades correspondientes a las prácticas supervisadas.
28. Abstenerse de actuar en la cátedra y en la evaluación con despotismo o facilismo, procurando siempre un justo punto en las actividades a su cargo.
29. Además de las anteriores, los señalados en las normas y disposiciones de la institución y en especial las obligaciones contempladas en los artículos 56 y 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CAPTULO IV DE LAS MODALIDADES DE VINCULACION Y DEDICACION

ARTICULO 7: Por la naturaleza de su relación con la institución los profesores podrán ser de planta o inevitados. Los profesores de planta tienen derecho a ser clasificados. Los profesores de planta podrán ser de tiempo completo, dedicación total o dedicación parcial, ocasionales, visitantes, ad honorem, y tendrán modalidades de contratación especial y convenida.



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

ARTICULO 8: Los docentes requeridos por la **FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL** serán por el decano en consenso con la rectoría y departamento de recursos humanos del banco de hojas de vida, capacitación, y mediante un proceso técnico de selección que incluya evaluación de experiencia capacitación, relación con el entorno, análisis psicológico de personalidad y proyección personal y profesional.

Una vez seleccionada el docente recibirá del departamento de recursos humanos y de la coordinación del proyecto pedagógico la inducción necesaria al cargo, presentara los documentos de Ley y formara contrato de trabajo a término fijo o de duración indefinida según sea el caso.

ARTÍCULO 9: Los profesores ocasionales son requeridos transitoriamente por la institución para un periodo inferior a un año.

ARTÍCULO 10: Los profesores visitantes son aquellos que por su destacada competencia académica, son invitados a la institución para ejercer as actividades académicas por un periodo de un (1) año prorrogable.

CAPITULO V DE LA CLASIFICACIÓN DOCENTE Y DEL REGIMEN DE PROMOCIÓN

ARTICULO 12: La clasificación docente tiene por objeto garantizar la excelencia académica en la institución y el desarrollo y promoción de sus profesores

ART 13: La carrera docente en la institución se inicia con el ingreso del profesor del profesor en la clasificación académica que tiene por objeto garantizar su estabilidad y promoción de conformidad con la evaluación de su desempeño académico. Para tales efectos la Dirección del Sistema establecerá un régimen de promoción que determinara los requisitos para la ubicación y ascensos del profesor dentro de las categorías de la clasificación y un sistema de evaluación del desempeño en el trabajo académico, sobre la base de los programas de trabajo aprobados institucionalmente para cada uno de los profesores.

ARTICULO 14: Todo lo relacionado con la clasificación docente y el régimen de promoción será reglamentada por el comité de gestión de la Presidencia, previa recomendación del Consejo Superior de la institución.

ARTICULO 15: Los profesores de la institución se clasificaran en las siguientes tres categorías

1. Profesor facilitador: Es aquel que acompaña al estudiante en sus procesos de construcción del conocimiento.
2. Profesor investigador: Es aquel que acompaña al estudiante en sus procesos de construcción del conocimiento y participa en procesos en el marco del sistema investigativo institucional.



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

3. Profesor coordinador: Es aquel que coordina el desarrollo programas curriculares, grupos de trabajo académico, proyectos y líneas de investigación o actividades de extensión. Orienta y coordina a los profesores facilitadores e investigadores y participa en organismos colegiados y desempeña cargos de dirección académica o administrativa.

ARTÍCULO 16: Estas categorías tienen seis factores con cinco niveles así:

Factores:

Experiencia docente: Está basado en el número de años de experiencia docente debidamente acreditada y de acuerdo a la filosofía institucional deberá cumplir con una serie de requisitos para lo cual deberá cumplir con un proceso de selección que incluya la demostración de sus actitudes y aptitudes profesionales, pedagógicas y didácticas.

Nivel 1	De 0 a 2 años de experiencia debidamente acreditada en Instituciones de Educación Superior
Nivel 2	De 2 a 5 años de experiencia debidamente acreditada en Instituciones de Educación Superior.
Nivel 3	De 5 a 8 años de experiencia debidamente acreditada en Instituciones de Educación Superior
Nivel 4	especialización en educación
Nivel 5	maestría y doctorado en educación

Experiencia Profesional: Estará basada en los años de experiencia directa en el sector productivo en la asignatura o área del saber en la cual se estima realizará las actividades académicas.

Nivel 1	De 0 a 2 años de experiencia debidamente acreditada por empresas del sector productivo o experiencias empresariales temporales (free lance) debidamente acreditadas.
Nivel 2	De 2 a 5 años de experiencia debidamente acreditada por empresas del sector productivo o experiencias empresariales temporales (free lance) debidamente acreditadas.
Nivel 3	especialización en la disciplina
Nivel 4	maestría en la disciplina
Nivel 5	doctora en la disciplina

Aprendizaje permanente: Estará basada en los créditos educativos, dados por una institución debidamente acreditada y de acuerdo con la filosofía institucional deberá cumplir con una serie de requisitos que incluya la demostración de sus actitudes y aptitudes profesionales

Nivel 1	De 10 a 20 créditos debidamente acreditada
Nivel 2	De 20 a 40 créditos debidamente acreditada
Nivel 3	De 40 a 60 créditos debidamente acreditada
Nivel 4	De 60 a 80 créditos debidamente acreditada
Nivel 5	De 80 a más créditos debidamente acreditada



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

Producción Intelectual: Es el resultado de la actividad reflexiva y sistemática del profesor que circula como impreso, que apunta al cumplimiento de los objetivos institucionales y que es reconocida en el medio académico. Se tendrán en cuenta las sistematización de conocimientos, los desarrollos tecnológicos, la producción profesional, la producción pedagógica y didáctica, ensayos y traducciones y documentos académicos (libros).

Nivel 1	Producción de talleres aplicativos y documentos de trabajo; artículos en publicaciones no indexadas. Sistematización de Conocimientos.
Nivel 2	Producción pedagógica y didáctica, ensayos y traducciones.
Nivel 3	Lo anterior más producción técnica profesional.
Nivel 4	Lo anterior más desarrollos técnicos
Nivel 5	Lo anterior más documentos académicos, investigaciones aplicadas, asesorías y consultorías.

Nuevas Tecnologías De La Información y La Comunicación: comprende las habilidades debidamente demostradas en el manejo de NTIC y su incorporación en los procesos de enseñanza.

Nivel 1:	Manejo y aplicación básica de herramientas multimediales de office o su equivalente y manejo de internet.
Nivel 2:	Manejo y aplicación media de herramientas multimediales.
Nivel 3:	Manejo y aplicación de herramientas multimediales con certificación de capacitación de más de 180 horas.
Nivel 4:	Manejo y aplicación de herramientas de autor.
Nivel 5:	Manejo y aplicación de herramientas de autor con certificación de capacitación de más de 180 horas.

Idiomas: Escalafona el dominio de uno o varios idiomas distintos al materno y su injerencia en los procesos de enseñanza.

Nivel 1:	Conocimientos básicos de un idioma foráneo.
Nivel 2:	Lectura comprensiva y traducciones simples en un idioma foráneo
Nivel 3:	Lectura y escritura comprensiva y traducciones complejas en un idioma foráneo
Nivel 4:	Dominio completo de un idioma foráneo a nivel de lectura, escritura y comunicación.
Nivel 5:	Dominio completo de dos idiomas foráneos a nivel de lectura, escritura y comunicación.

Eventos: se le acreditarán a los docentes la participación en eventos y concursos a nivel nacional e internacional.

Nivel 1:	Participación en eventos y concursos debidamente acreditados a nivel regional.
----------	--



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

- Nivel 2: Participación en eventos y concursos debidamente acreditados a nivel regional con mención de reconocimiento.
- Nivel 3: Participación en eventos y concursos debidamente acreditados a nivel Nacional.
- Nivel 4: Participación en eventos y concursos debidamente acreditados a nivel Nacional con mención de reconocimiento.
- Nivel 5: Participación en eventos y concursos debidamente acreditados a nivel Internacional con mención de reconocimiento.

CAPITULO VI DE LA ASIGNACIÓN ACADÉMICA

ARTICULO 17 Se entiende por asignación académica la distribución de las actividades docentes o de investigación o de extensión de cada profesor, en marcadas dentro de la programación general de la Institución.

ARTICULO 18 El Consejo Superior de acuerdo con el plan de desarrollo, establecerá los criterios sobre asignación académica y el número de profesores, por su categoría, modalidad de dedicación y naturaleza y complejidad de la actividad a desarrollar.

ARTICULO 19 La programación semestral de las actividades de cada programa académica será informada al profesorado por el vicerrector de docentes. La asignación académica de cada profesor deberá ajustarse a esta programación y ser aprobada por el Rector. Esto último asegurará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en la asignación de cada profesor.

CAPITULO VII DE LOS TITULOS HONORIFICOS, DE LAS CONDECORACIONES ESPECIALES, DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS Y DE LOS ESTIMULOS

ARTICULO 20 El Consejo Superior reglamentará el otorgamiento de los títulos honoríficos de las condecoraciones especiales y de las distinciones académicas de los profesores.

ARTICULO 21 Los estímulos son un reconocimiento que la institución hace a sus profesores y tiene por objeto incentivar la excelencia académica, considerando la actividad y producción docente, de investigación y de extensión y el compromiso institucional. Los Estímulos son:

- a. Condecoraciones
- b. Becas
- c. Estímulos económicos, no constitutivos de salario.
- d. Premios
- e. Comisiones



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

PARAGRAFO Las Comisiones son remuneradas o ad honorem y podrán ser de estudio y académicas.

CAPITULO VIII DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO ACADEMICO

ARTICULO 22 La evaluación del desempeño académico es una actividad obligatoria en la Institución. Está orientada a calificar la actuación integral del profesor en los campos de la docencia, la investigación y la extensión, con base en sus programas de trabajo previamente establecidos. Tiene propósitos formativos y busca preservar y promover la excelencia, el cumplimiento del trabajo académico y el permanente compromiso con éste.

ARTICULO 23 Semestralmente se efectuará proceso de evaluación de desempeño Docente por la Institución aplicando los Sistemas combinado de evaluación por Comité de Unidad, evaluación cuantitativa institucional y Docente y círculos primarios de calidad.

ARTICULO 24 La evaluación de desempeño por círculos primarios de calidad, es un método coparticipado de visita rectoral en el cual intervienen los Representantes de los Estudiantes, un representante de los Docentes, vicerrector de de docentes, un Directivo Administrativo y el Rector o su Delegado. El resultado de la evaluación servirá de base para el plan de mejoramiento Docente y logístico y con ellos programará los cursos de reforzamiento para el profesorado o servirá de información a la Dirección Administrativa para proveer los recursos de capacitación del caso.

ARTICULO 25 En desarrollo del Artículo anterior, el Consejo Superior establecerá las políticas generales de evaluación del desempeño académico, para lo cual recibirá conceptos del Rector. Con base en estas políticas este cuerpo colegiado reglamentará el sistema de evaluación del desempeño académico del profesorado. Esta reglamentación deberá definir los procedimientos y los instrumentos a realizarla.

ARTICULO 26 La evaluación de desempeño del profesor es condición necesaria para su estabilidad laboral, para su ubicación y promoción en la clasificación docente y para el otorgamiento de estímulos académicos y distinciones.

ARTICULO 27 Las actividades de carácter administrativo desempeñadas por docentes clasificados serán evaluadas por el superior inmediato. Para ello se consultará la opinión del personal administrado.

ARTÍCULO 28 El profesor tiene derecho a conocer y a participar en el proceso de evaluación de su desempeño, a ser notificado oportunamente del resultado del mismo y a interponer, en relación con él, el recurso de reposición y, en subsidio el de apelación, ante el Rector, y el Consejo Superior, respectivamente.



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

CAPITULO IX DE LA NORMATIVIDAD DE LA CAPACITACION DE DOCENTES

ARTICULO 29 Es el área de Gestión Institucional que se encarga de diseñar, construir e implementar planes, programas y proyectos tendientes a lograr mejoramiento en el proceso de enseñanza generando el incremento de la productividad académica en los aspectos de calidad y cantidad, lo cual se traduce en mejoramiento del rendimiento académico de los estudiantes.

ARTICULO 30 la capacitación a Docentes contará con un comité coordinador facultado para decepcionar inquietudes, coordinar procesos, diagnósticos, programar, construir e implementar planes y proyectos que consoliden la actividad docente y lo lleven a mejorar su desempeño en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

ARTICULO 31 Integración del Comité: El Comité estará integrado por:

- El Vicepresidente docentes
- El Rector
- Un representante de los docentes
- docentes coordinadores

ARTÍCULO 32 Son área de acción:

- Capacitación.
- Investigación Pedagógica y Curricular
- Producción Intelectual
- Metodología de la Investigación.

CAPITULO X REGIMEN DE PARTICIPACION

ARTICULO 33 Los docentes tendrán Derecho a escoger sendos Representantes y sus Suplentes que los representen en el Consejo Superior, y en el Consejo Rectoral Académico.

ARTICULO 34 El Representante de los Docentes al Consejo Superior o Consejo Rectoral Académico deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar vinculado a la Institución con una dedicación de docente facilitar o docente investigador, o en su defecto haber sido docente por tres años consecutivos con la institución.
- b. Tener una evaluación satisfactoria de su desempeño.
- c. Haberse destacado por sus aportes y servicios a la Institución



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

- d. No haber sido sancionado disciplinariamente.

Parágrafo: La vinculación de un docente al Consejo Superior o Académico no le da el derecho para continuidad contractual o en el organismo representativo, cuando hubiese sido deficientemente evaluado en el periodo.

ARTICULO 35 El procedimiento para la elección de los Representantes de los docentes será:

- a. Los candidatos deberán de inscribirse ante la Secretaría General de la Institución
- b. Los docentes acreditados tendrán el derecho a votar por los candidatos inscritos.
- c. La votación será secreta
- d. Las fechas de elección serán entre el 15 y el 20 de Septiembre de cada dos años.
- e. Todo el proceso de elección, escrutinio y publicación será realizado por la Secretaría General de la Institución.
- f. Los representantes y sus suplentes tendrán un periodo de dos (2) años.

CAPITULO XI DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 36 La situación administrativa es la condición jurídica particular en la que se encuentra el profesor vinculado a la Institución, respecto del desempeño de las funciones que le correspondan a razón del cargo que ocupa. Según la Ley y el este Estatuto, el profesor podrá hallarse en las siguientes situaciones administrativas.

- a. En ejercicio ordinario
- b. En licencia
- c. En Incapacidad por enfermedad
- d. En permiso
- e. En comisión
- f. En ejercicio de funciones en otra institución mediante convenios
- g. En vacaciones
- h. EN suspensión del ejercicio de sus funciones, en razón de investigación administrativa o de sanción disciplinaria.

ARTICULO 37 el profesor se encuentra en ejercicio ordinario cuando ejerce sus funciones académicas en una de las modalidades laborales y categorías establecidas en el presente acuerdo

ARTICULO 38 el profesor se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa de sus funciones por solicitud propia, por enfermedad, por maternidad o por calamidad domestica, la licencia, previo concepto de sus superior inmediato, será concedida por el rector, quien decidirá la oportunidad para hacer uso de ella dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la solicitud, a menos que se deba a fuerza mayor o caso fortuito.



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

PARAGRAFO 1 el profesor por solicitud propia, tiene derecho a licencia sin remuneración hasta por sesenta (60) días continuos o discontinuos, por cada año calendario, que podrá ser prorrogado por treinta (30) días mas, si ocurre causa que así lo justifique.

PARAGRAFO 2 la licencia sin remuneración no puede ser reformado o revocada, pero el beneficio podrá renunciar a ella, su tiempo de disfrute no es computable, para efecto alguno como tiempo de servicio, pero no constituye interrupción en el vínculo laboral.

PARAGRAFO 3 Al vencerse cualesquiera de las licencias o sus prorrogas, el profesor deberá reincorporarse al ejercicio de sus funciones. De no hacerlo sin causa justa, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de estas, incurrirá en abandono del cargo.

ARTICULO 39 el profesor se encuentra en incapacidad por enfermedad cuando por razones de salud no pueda ejercer sus funciones académicas en una de las modalidades laborales y categorías establecida en el presente estatuto.

PARAGRAFO para el reconocimiento de la incapacidad por enfermedad se requiere siempre la certificación de incapacidad expedida por un servicio de salud reconocido por la institución.

ARTICULO 40 el profesor se encuentra en permiso cuando por justa causa o situación de fuerza mayor, deba ausentarse de la institución correspondiente dentro del termino establecido por la ley para estos casos. Para hacerse efectiva esta situación, el profesor deberá solicitar por escrito a su superior inmediato el permiso remunerado que le podrá ser concedido hasta por tres (3) días hábiles adicionales solo por su superior inmediato.

ARTICULO 41 la situaciones administrativas de comisiones serán reglamentadas por el Consejo Superior, previo Concepto del Consejo Académico

ARTÍCULO 42 El profesor se encuentra en permiso cuando por justa causa o situación de fuerza mayor, deba ausentarse de la institución correspondiente dentro del término establecido por la ley para estos casos. Para hacerse efectiva esta situación, el profesor deberá solicitar por escrito a su superior inmediato el permiso remunerado que le podrá ser concedido hasta por tres (3) días hábiles en cada año calendario. Este permiso podrá ser extendido hasta por tres (3) días hábiles adicionales solo por su superior inmediato.

ARTICULO 43 Las situaciones administrativas de comisiones serán reglamentadas por el Consejo Superior, previo concepto del Consejo Académico Curricular.

CAPITULO XII DEL RETIRO

ARTÍCULO 44 La desvinculación del profesor de la institución implica la cesación en el ejercicio de sus funciones académicas y se produce por:



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

- a) Renuncia debidamente aceptada.
- b) Jubilación
- c) Invalidez.
- d) Muerte.
- e) Edad de retiro forzoso.
- f) Declaración de vacancia por abandono del cargo.
- g) Terminación unilateral o por mutuo acuerdo, del contrato.
- h) Vencimiento del término del contrato.
- i) Cancelación del Contrato.

ARTICULO 45 Por ser el ejercicio de la función del profesor de Educación Superior un asunto contractual, quien lo suscribe podrá renunciar a el. Esta renuncia debe presentarse ante la Vicerectoria de docentes quien de inmediato la tramitara con el Departamento de Recursos Humanos, mediante escrito donde manifieste, de manera irrevocable y espontánea, su intención de retirarse. De este escrito se enviara copia a su superior inmediato, con un tiempo no inferior a treinta (30) días calendario antes de la separación del cargo. Estos plazos podrán ser disminuidos por mutuo acuerdo entre la Institución y el interesado.

PARAGRAFO: En caso de que aun existan compromisos derivados de una comisión, el profesor, para poder retirarse de la institución, deberá pagar a esta el valor que le corresponde, conforme a los términos del contrato de comisión.

ARTICULO 46 La renuncia legalmente aceptada es inmodificable. Vencido el término señalado en el Artículo anterior, sin que se haya decidido sobre la renuncia, el profesor dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del mismo.

ARTICULO 47 El abandono del cargo se produce cuando el profesor, sin justa causa, se encuentre en algunas de las situaciones:

- a) No reasuma sus funciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de licencia, permiso, suspensión, vacaciones o comisión.
- b) Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días hábiles consecutivos.
- c) No incurra al trabajo antes de serie concedida la autorización para separarse del empleo, o en caso de renuncia, antes de vencerse el plazo contemplado en el presente Estatuto.



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

ARTÍCULO 48 En los casos previstos en el artículo anterior, el superior inmediato informara al Rector, adjuntando la prueba del abandono del cargo. El Rector podrá declarar la vacancia del mismo, o iniciar el proceso disciplinario y laboral y con plena observancia del debido proceso.

CAPITULO XIII DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTICULO 49 La acción disciplinaria se entenderá como la facultas de que esta dotada la Institución para investigar hechos que violan los deberes académicos consagrados en el presente manual, en orden a identificar a los responsables y aplicarles la sanción que sea procedente.

ARTICULO 50 La acción disciplinaria prescribirá en el termino de tres (3) años, contados a partir del ultimo acto constitutivo de la falta, termino dentro del cual deberá imponerse la sanción disciplinaria a que hubiere lugar.

PARAGRAFO La ejecución de la sanción disciplinaria prescribe en un término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria del fallo.

ARTICULO 51 Constituye falta disciplinaria el incumplimiento de los deberes de que trata este estatuto.

ARTICULO 52 Los profesores que incurran en las faltas disciplinarias serán objeto, de acuerdo con su gravedad, de las siguientes acciones Disciplinarias, sin perjuicio de la responsabilidad laboral, civil o penal que la falta pueda originar:

Por faltas leves:

- a. Llamada de atención.
- b. Amonestación publica.

Por faltas graves:

- a. Suspensión en el ejercicio del contrato, sin derecho a remuneración.
- b. Cancelación del Contrato.



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

ARTICULO 53 CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO: Se consideran como justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo por parte de la Institución: 1) Las contempladas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965 y en especial la inasistencia injustificada del profesor según su contrato por sesión o jornada, en tres oportunidades continuas o discontinuas, según sea el caso, en cualquier periodo del semestre académico 2) Cualquier incumplimiento del profesor, de sus obligaciones legales o contractuales o reglamentarias. 4) Cualquier falta o violación así sea leves a las normas que se regulan la Educación Colombiana. 5) Confiar a otro profesor la ejecución del trabajo asignado, sin permiso expreso de la Fundación. 6) Cualquier falta de diligencia, responsabilidad o prudencia en el desempeño de sus funciones o en el manejo de los intereses de la Fundación. 7) No atender en debida forma cualquier orden o instrucción de las directivas. 8) Cualquier acto dentro o fuera de las dependencias de la Fundación que atente contra la naturaleza, los objetivos educativos o el buen nombre de la misma. 9) Las desavenencias reiteradas con los compañeros de trabajo, y/o con los estudiantes. 10) Llegar embriagado, ingerir bebidas alcohólicas, drogas estimulantes, alucinógenas o tóxicas dentro de la Fundación aun por primera vez, o en cualquier acto público de la misma. 11) Abandonar el sitio de trabajo sin permiso. 12) La inadecuada atención a los estudiantes. 13) El abuso en la utilización de los bienes de la Fundación cuando sirvan como elementos de trabajo o el uso indebido de los mismos fuera de la Fundación. 14) La atención durante sesiones de trabajo de asuntos u ocupaciones diferentes a las encomendadas por la Fundación. 15) Desacreditar a los directivos, a la Fundación o a sus actividades dentro o fuera del lugar de trabajo. 16) Retirar de los archivos o dar a conocer documentos de la Fundación sin autorización escrita de la autoridad correspondiente. 17) Cargo. 18) El acoso sexual comprobado en cualquiera de sus manifestaciones. 19) El hecho de reincidir por una sola fecha, en el semestre, en el olvido del registro de clases dictadas, sin reponer la omisión dentro de la franja de tolerancia de un día hábil.

ARTICULO 54 La llamada de atención, con anotación en la hoja de vida, será impuesta por el superior inmediato cuando el profesor contravenga, en forma leve, alguna de las disposiciones del estatuto general y demás disposiciones reglamentarias de la Institución.

ARTÍCULO 55 La amonestación pública será impuesta por el Rector, mediante comunicación escrita al profesor, en caso de faltas leves en el desempeño de las funciones y deberes inherentes a su calidad de profesor.

ARTICULO 56 La suspensión en el ejercicio del cargo, sin derecho a remuneración será impuesta por el Rector en caso de que el profesor.

- a) Incumpla con la entrega de calificaciones en los plazos contemplados en el presente Acuerdo.
- b) No presente los informes de comisión dentro de los plazos previstos para ello.
- c) No presente, oportunamente, sus informes de investigación y las evaluaciones que, sobre producción intelectual, le sean solicitada por las autoridades académicas correspondientes.
- d) Haya tenido dos (2) amonestaciones públicas.



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

- e) Se presente al trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas no formuladas medicadamente.
- f) Reúna dos (2) evaluaciones no satisfactorias de su desempeño.

PARAGRAFO: En ningún caso la suspensión en el ejercicio del cargo podrá ser mayor de noventa (90) días hábiles.

ARTICULO 57 La cancelación del contrato será impuesta por el departamento de Recursos Humanos por alguna de las siguientes causales:

- a) Haber sido suspendido en dos (2) ocasiones.
- b) Haber sido condenado mediante sentencia en firme por la comisión de un delito.
- c) Violar cualquier norma del Estatuto.
- d) Usar un documento falso, público o privado, para obtener beneficios académicos y laborales.
- e) Ejecutar intencionalmente actos de violencia que vulneren la integridad personal de la comunidad académica y los bienes de la Institución.
- f) Exigir indebidamente, para si o para terceros, dinero o dadas por cumplir con los actos propios de su actividad académica.
- g) Apropiarse indebidamente de la titularidad de trabajos de producción académica, intelectual o profesional, cuya propiedad intelectual radique en otros.
- h) Apropiarse debidamente de los bienes de la Institución o utilizar su nombre para beneficio propio.
- i) Actuar, a sabiendas de estar incurso en causales que le impiden desempeñarse con la ética requerida en labores académicas.

ARTICULO 58 Antes de aplicar sanción disciplinaria, se deberán comunicar cargos al inculpado quien responderá personalmente o por escrito; se adjuntaran las demás pruebas para evaluarse y tomar finalmente la decisión que sea del caso; las diligencias averiguatorias y de recepción de descargos serán adelantadas por la Secretaria General, quien finalmente emitirá concepto al Rector para decidir.



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

CAPITULO XIV DE LA ACCION DISCIPLINARIA

ARTICULO 59 La acción disciplinaria estará orientada por los siguientes derechos y principios rectores:

Derechos:

- a) El derecho del profesor a conocer el informe y las pruebas que se alleguen a la investigación.
- b) El derecho del profesor a ser oído en descargos y a solicitar la practica de las pruebas que estime necesarias.

Principios Rectores:

- a) El principio de Legalidad
- b) El principio del debido proceso.
- c) El principio de resolución de la duda.
- d) El principio del reconocimiento de la dignidad humana.
- e) El principio de presunción de inocencia.
- f) El principio de aplicación inmediata de la ley.
- g) El principio de gratuidad.
- h) El principio de cosa juzgada.
- i) El principio de celeridad del proceso.
- j) El principio de favorabilidad.
- k) El principio de igualdad ante la ley.

PARAGRAFO: En interpretación y aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios rectores que determinan la Constitución Política, las leyes pertinentes para el caso y las establecidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 60 En la acción disciplinaria son circunstancias atenuantes entre otras, las siguientes:

- a) Buena conducta anterior.



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

- b) Procurar, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciado el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 61 Para efectos del cumplimiento de la acción disciplinaria y la posterior aplicación de las sanciones, crease la Comisión de Personal Docente, la cual estará integrada por:

- a) El Vicerrector de docentes.
- b) El secretario General.
- c) El vicerrector administrativo.

ARTICULO 62 La comisión de Personal Docente a que hace referencia el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer las infracciones en que incurran los profesores y que originan sanción de suspensión o destitución.
- b) Conceptuar sobre la procedencia de la suspensión o la cancelación del contrato.
- c) Conceptuar sobre las evaluaciones no satisfactorias del desempeño del profesor que originen petición de sanción de suspensión.

ARTICULO 63 Antes de que se impongan cualquier sanción, será necesario oír al profesor en sus descargos, los cuales podrán ser presentados por escrito, si así lo desea, y de los cuales deberá quedar constancia en el expediente respectivo. El profesor tendrá derecho a conocer todas las pruebas y declaraciones hechas con relación a los cargos.

ARTICULO 64 La acción disciplinaria es independiente de la penal y no habrá lugar a la suspensión de aquella, cuando esta se interponga, salvo en el caso de prejudicialidad.

ARTICULO 65 Conocida una situación que pueda constituir falta disciplinaria de un profesor, su superior inmediato procederá a establecer si aquella puede calificarse como tal; en caso positivo procederá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, a comunicarle al profesor los cargos y las pruebas existentes en su contra. El profesor dispondrá de diez (10) días hábiles para formular sus descargos y presentar los documentos y solicitar la practica de las demás pruebas que considere convenientes para su defensa. Al finalizar este periodo, el superior inmediato procederá a imponer la sanción de llamada de atención, si a ella hubiese lugar, o a remitir lo actuado al Rector. El Rector enviara lo actuado a la Comisión de Personal Docente para que esta le envíe su concepto.

PARAGRAFO 1 Para los efectos previstos en el presente Estatuto, se considera superior inmediato del profesor el vicerrector de docentes o el Rector institucional según el caso.



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

PARAGRAFO 2 Cuando por cualquier circunstancia se dificulte poner en conocimiento los cargos y las pruebas que obran en contra de un profesor, se procederá a enviar una comunicación certificada a su última dirección conocida y a fijar un edicto en la unidad académica correspondiente por cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 66 Toda sanción, diferente a la llamada de atención, deberá ser impuesta por resolución motivada y notificarse en la forma prevista por el código de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO 1 La Comisión de una falta solo dará a la imposición de una sanción.

PARAGRAFO 2 Se podrá interponer el recurso de interposición de todos los casos en los cuales se hayan impuesto sanciones. Los recursos deberán interponerse y sustentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

PARAGRAFO 3 El recurso de reposición se interpondrá ante el funcionario que tomo la decisión, para que la aclare, modifique y revoque. Podrá presentarse en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, si la notificación se realizo por esta modalidad.

PARAGRAFO 4 El recurso de apelación, en el caso de llamadas de atención y de amonestación publica, será interpuesto ante el Rector y en el caso de suspensión y cancelación del contrato, ante el Consejo Superior.

PARAGRAFO 5 De toda sanción en firme se dejara constancia escrita en la hoja de vida del profesor.

ARTICULO 67 El departamento de Recursos Humanos impondrá las sanciones de suspensión y la cancelación del contrato, cuando ello hubiere lugar, procediendo a notificar a la autoridad académica.

ARTICULO 68 El incumplimiento del debido proceso, establecido en este Estatuto, viciara de nulidad el proceso o anulara la sanción respectiva.

PARAGRAFO De ocurrir lo anterior, se podrá iniciar un nuevo proceso, si a juicio de Rector el caso así lo amerita.



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

CAPITULO XV DE LA MODIFICACION Y REGLAMENTACION DEL PRESENTE MANUAL DE CONVIVENCIA DOCENTE

ARTICULO 69 Para la modificación del presente Estatuto, el Consejo Superior estudiara las propuestas hechas por la comunidad Académica, y las aprobaran o no con la mitad mas uno a sus miembros.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cali a los Dieciocho Día (18) del mes de Septiembre de 2006